

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/28/2016.

PROMOVENTE: ADRIÁN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

PARTE INVOLUCRADA: ÁNGEL
BENJAMIN ROBLES MONTOYA Y
EL PARTIDO DEL TRABAJO.

MAGISTRADO PONENTE:
MAESTRO RAYMUNDO
WILFRIDO LÓPEZ VÁSQUEZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** EDÉN ALEJANDRO
AQUINO GARCÍA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, dos de junio de dos mil dieciséis.

Vistos los autos para resolver el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave **PES/28/2016**, con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano **Adrián Martínez Martínez**; en contra del ciudadano **Ángel Benjamín Robles Montoya** y el **Partido del Trabajo**, por la presunta realización de actos anticipados de campaña.

ANTECEDENTES

Primero. Antecedentes legislativos.

1. Reforma constitucional en materia político-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto en virtud del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil

catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor el día siguiente de su publicación.

3. Reforma constitucional local en materia político-electoral. El treinta de junio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 1263, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre otras, en materia político-electoral.

4. Expedición de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. El nueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 1290, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

5. Declaración de invalidez de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. Por sesión pública de resolución, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, en el sentido de declarar la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca.

Segundo. Antecedentes. De las constancias de autos y de la narración de los hechos, que el denunciante hace en el escrito de demanda, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Proceso electoral local. El ocho de octubre de dos mil quince, dio inicio el proceso electoral local para la renovación de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se rigen bajo el

régimen de partidos políticos.

2. Acuerdo IEEPCO-CG-11/2015. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-11/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el diez de octubre de dos mil quince, se modifican diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso y Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos del proceso electoral ordinario 2015-2016.

3. Acuerdo IEEPCO-CG-13/2015. Mediante acuerdo **IEEPCO-CG-13/2015**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el diez de octubre de dos mil quince, se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

4. Instalación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante sesión pública de catorce de diciembre de dos mil quince, se instaló el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, quedando integrado por los Magistrados, Maestro Víctor Manuel Jiménez Viloría; Maestro Miguel Ángel Carballido Díaz y Maestro Raymundo Wilfrido López Vázquez.

5. Presentación de la denuncia. El dos de abril de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la denuncia presentada por el ciudadano **Adrián Martínez Martínez**, en contra **Ángel Benjamín Robles Montoya**, en su calidad de Candidato a Gobernador del Estado por el Partido del Trabajo, por la presunta realización de actos anticipados de campaña.

6. Radicación de la denuncia, diligencias y requerimientos. El tres de abril de dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, radicó la denuncia presentada por el ciudadano **Adrián**

Martínez Martínez, bajo el número de expediente **CQD/PSE/081/2016**; reservó lo concerniente a su emplazamiento, hasta en tanto concluyera la investigación preliminar. En este sentido, ordenó realizar diversos requerimientos y certificaciones.

7. Recepción de documentación y requerimientos. Por acuerdos de fechas doce y dieciocho de abril, y dos de mayo, del dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tuvo por recibidos diversos documentos; también, ordenó realizar diversos requerimientos.

8. Admisión de la denuncia. Con fecha diecisiete de mayo del año que transcurre, la autoridad instructora admitió a trámite los procedimientos de mérito, en contra del ciudadano Ángel Benjamín Robles Montoya y del Partido del Trabajo, por presuntos actos anticipados de campaña, consistente en la participación del ciudadano denunciado en entrevistas que tuvieron lugar el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en diversos medios de comunicación local, lo que a juicio del quejoso es un acto de promoción de la imagen del ciudadano Ángel Benjamín Robles Montoya.

9. Emplazamiento. El veinte de mayo del presente año, la autoridad instructora emplazó al Partido del Trabajo, por conducto de sus representantes ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; asimismo, en misma fecha fue notificado y emplazado el ciudadano Ángel Benjamín Robles Montoya, para efecto de que las partes comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos a efectuarse el día veintitrés de mayo de la anualidad en curso.

10. Audiencia de Pruebas y Alegatos. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en los artículos 299, numeral 8 y, 300 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a la cual tuvo la comparecencia por escrito del denunciante

Adrián Martínez Martínez y del denunciado Ángel Benjamín Robles Montoya, sin que haya comparecido el Partido del Trabajo.

11. Cierre de instrucción y remisión de expediente. El veinticinco de mayo del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Local, declaró cerrada la instrucción y ordenó remitir a este Tribunal, el expediente del Procedimiento Especial Sancionador en comento, así como el informe circunstanciado correspondiente.

Tercero. Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

1. Recepción y turno de expediente. Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número **IEEPCO/CQD/1523/2016**, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, actuando como Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias, mediante el cual remitió el expediente del Procedimiento Especial Sancionador número **CQD/PSE/081/2016** del índice del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; en ese sentido, por acuerdo de esa misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó formar el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador, quedando identificado con la clave **PES/28/2016**, del índice de este Tribunal y, turnó los autos a su ponencia, para los efectos legales correspondientes.

2. Radicación en ponencia, revisión de la integración del expediente y turno de autos. Por acuerdo de esta propia fecha, el Magistrado Ponente, dictó acuerdo en el que radicó el Procedimiento Especial Sancionador; asimismo, al encontrarse debidamente integrado el expediente, procedió a la elaboración del proyecto de sentencia; y en su calidad de Magistrado Presidente señaló fecha y hora para la sesión pública y ordenó publicarlo en los estrados de este órgano jurisdiccional, en la lista de asuntos a tratar en dicha

sesión; proyecto que se pone a consideración del Pleno de este Tribunal, y,

CONSIDERANDOS

Primero. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado D, 114 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y TERCERO del Acuerdo General 1/2015, emitido por el entonces Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.

Competencia que se surte en virtud de que se trata de la resolución de un Procedimiento Especial Sancionador, iniciado con motivo de la denuncia de una posible realización de actos anticipados de campaña por parte del ciudadano **Ángel Benjamín Robles Montoya**, en su calidad de Candidato a Gobernador del Estado por el Partido del Trabajo, hecho que pudiera incidir en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

Segundo. Planteamientos de la denuncia y defensa.

El promovente hizo valer su denuncia por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, por parte del ciudadano **Ángel Benjamín Robles Montoya**.

Tales conductas se le atribuyeron en su calidad de candidato registrado al cargo de Gobernador, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el Partido del Trabajo.

En la denuncia, el promovente indicó que los hechos materia de su disenso se materializaron en la realización de dos entrevistas en estaciones de radio y una en televisión con cobertura estatal, en la cual el denunciado difunde su registro como candidato ante el Instituto Electoral Local y, su imagen.

Al comparecer al procedimiento, **Ángel Benjamín Robles Montoya**, indicó que sus participaciones en diversos medios informativos fueron realizadas en el marco de la solicitud de su registro como candidato al cargo de Gobernador del Estado, derivadas, y motivadas por el derecho al libre ejercicio periodístico, a la libertad de expresión y al derecho a la información que tienen las y los oaxaqueños que habitan en el territorio estatal.

Tercero. Controversia. Lo hasta aquí señalado permite establecer que el aspecto a dilucidar es:

Si se actualizan la violación al artículo 271, fracciones I, en relación con el 161, ambos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, atribuible a **Ángel Benjamín Robles Montoya** y al **Partido del Trabajo**, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, consistente en la realización de dos entrevistas en estaciones de radio y una en televisión con cobertura estatal, en la cual se difundió el registro como candidato a gobernador ante el Instituto Electoral Local y la imagen personal del denunciado **Ángel Benjamín Robles Montoya**.

Cuarto. Causal de improcedencia.

El denunciado **Ángel Benjamín Robles Montoya**, en el escrito por el que compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, aduce que la queja resultaba **frívola**.

Lo anterior, porque la base de la acción del actor es evidenciar supuestos actos anticipados de campaña, sin embargo, el escrito es alejado de la verdad legal de los hechos.

Es inatendible la causa de improcedencia, porque en términos del artículo 447 párrafo 1 inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la frivolidad se actualiza cuando se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico en que se sustente la queja.

Al respecto, debe decirse que la Sala Superior ha determinado en su Jurisprudencia 33/2002¹, de rubro: "**FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE**", que la frivolidad se refiere a las demandas en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

Por tanto, no se actualiza dicha causa, porque en su escrito de queja, el denunciante señaló los hechos que, a su parecer, podían constituir una infracción a la materia electoral, las consideraciones jurídicas que estimó aplicables, al posible responsable, y aportó los medios de convicción que consideró oportunos para tratar de acreditar la conducta denunciada; circunstancias que desvirtúan la frivolidad apuntada.

Por otro lado, la acreditación de las infracciones y la consecuente responsabilidad, es una circunstancia que debe ser materia de análisis en el fondo del presente asunto, por lo que no puede emitirse un pronunciamiento previo al respecto.

Quinto. Existencia de los hechos a partir de la valoración probatoria.

Está acreditada la existencia, contenido y difusión de la entrevista realizada el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en el programa "INFO 7", así como las dos entrevistas que se realizaron en las estaciones de radio "La mexicana" que se transmitió por la frecuencia 94.9 de FM y 570 AM, y en la estación de radio "La Z" que se transmitió por la frecuencia 97.7 FM y 710 AM.

¹ Consultable en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: www.te.gob.mx.

Esto, por el dicho de Álvaro Fajardo de la Mora, representante legal de XERPO-AM y XHRPO-FM 97.7 MHZ “Grupo Radio México Oaxaca”; Miguel Dimas Peña Juárez, apoderado de TV AZTECA OAXACA S.A. de C.V., y Liliana Alejandra Morales Cruz, representante Legal de “Grupo Radiorama Oaxaca”, quienes, al desahogar el requerimiento de la comisión de Quejas, aceptaron la existencia y difusión de la entrevista que se realizó al denunciado el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

Asimismo, el ciudadano **Ángel Benjamín Robles Montoya**, al desahogar el requerimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias, aceptó haber participado en el programa de noticias “INFO 7”, en el noticiero de la estación de radio “La mexicana” y en el noticiero de la estación de radio “LA Z”.

Elementos de convicción válidos para este Tribunal porque fue solicitado por la autoridad administrativa electoral instructora del procedimiento, quien está facultada para recabar los elementos probatorios necesarios para el esclarecimiento de los hechos de conformidad con los artículos 42 y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En consecuencia, la citada prueba de informes, al no estar controvertida, y conforme a la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarda con las pruebas técnicas, y las certificaciones de hechos, que instrumentó el servidor Público del Consejo Electoral Local, genera convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados y se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 16, numeral 3, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, atento al contenido de la prueba técnica ofrecida por el denunciado consistente tres discos compactos que contienen las entrevistas que son objeto de estudio, al igual, con la prueba técnica

recabada por la instructora del procedimiento consistente en tres discos compactos que contienen las entrevistas antes indicadas, y de las certificaciones de hechos LRM/CER/-001-04-04-2016; LRM/CER/-005/13-04-2016 y LRM/CER-015/17-05-2016, realizadas por el Servidor Público del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

En relación a los discos compactos, tales medios de prueba constituyen pruebas técnicas, los cuales adquieren el valor de indicio, en atención a lo dispuesto por el artículo 14, párrafo 4, y 16, párrafo 3, Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Respecto a las actas de hechos en donde se constató el contenido de las entrevistas que están siendo objeto de estudio, constituyen documental pública, cuyo valor probatorio es pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 3, inciso b) y 16, párrafo 1 y 2, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

También está demostrado que en la fecha que tuvieron lugar las entrevistas objeto de estudio, el ahora denunciado **Ángel Benjamín Robles Montoya**, ya había sido registrado ante el Instituto Electoral Local como candidato a Gobernador por el Partido del Trabajo, como se advierte del **ACUERDO IEEPCO-CG-35/2016**, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha dos de abril de dos mil dieciséis.

Sexto. Estudio de fondo.

Previo al estudio de fondo, se estima necesario tomar en cuenta el marco jurídico nacional y convencional de protección de libertad de expresión e información.

En el orden jurídico nacional, tales derechos se enmarcan en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 7º, párrafo primero, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen:

Artículo 1°.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, **cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

Artículo 7°.- Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Los tratados de derechos humanos, integrados al orden jurídico nacional, en los términos que lo orienta el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conciben de manera homogénea que tales libertades de la forma siguiente:

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el **orden público** o la salud o la moral públicas.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b. La protección de la seguridad nacional, el **orden público** o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

[...]

En la perspectiva del sistema interamericano, los derechos a la libertad de expresión e información se conciben como mecanismos fundamentales con que cuenta la sociedad para ejercer un control democrático sobre las personas que tienen a su cargo asuntos de interés público.

En el sistema dual que ha confeccionado la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de su jurisprudencia, que se integra a nuestro orden jurídico, en los términos que lo orienta el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la posición que ha seguido la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha establecido que la libertad de expresión, en sus dos dimensiones, individual y social, **debe atribuirse a cualquier forma de expresión.**

Al efecto, el Tribunal Interamericano ha sostenido que las libertades de expresión e información consagran la libertad de pensamiento y expresión, así como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.²

Asimismo, la Corte Interamericana, en el **Caso Ríos y otros vs. Venezuela** estableció que la libertad de expresión, particularmente, en asuntos de interés público "*es piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática*", que sin una efectiva garantía se debilita el sistema democrático y sufren quebranto el pluralismo y la tolerancia; los mecanismos de control y denuncia ciudadana pueden volverse inoperantes y, crear en definitiva, un campo fértil para el surgimiento de sistemas autoritarios.

En el ejercicio jurisdiccional, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² ha sustentado que la libertad de expresión tanto en el sentido individual como colectivo implica la indivisibilidad en la difusión del pensamiento y la información, porque constituyen un mecanismo esencial para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas.³

Por ello, se sostuvo que tales libertades deben ser garantizadas en forma simultánea, a fin de dotar de efectividad el derecho a comunicar puntos de vistas diversos y generar la libre circulación de información, ideas, opiniones y expresiones de toda índole para fomentar la construcción de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos.

Así, en el marco de los procesos electorales, las libertades de expresión e información asumen un papel esencial, porque se erigen como un auténtico instrumento para generar la libre circulación del

² Véase caso: La última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile).

³ Véase SUP-AG-26/2010.

discurso y debate políticos, a través de cualquier medio de comunicación esencial para la formación de la opinión pública de los electores y convicciones políticas.

Por ello, las expresiones, informaciones, ideas y opiniones sobre precandidatos, candidatos a cargos públicos mediante elecciones gozan de un nivel especial de protección en el sistema de protección de derechos humanos en el contexto de los comicios, porque resultan fundamentales para contribuir a la formación de la opinión pública libre e informada que se torna esencial para el funcionamiento adecuado de la democracia representativa.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la libertad de expresión, en su vertiente política, constituye una pieza fundamental para el adecuado funcionamiento de la Democracia. Por ello, ha enfatizado sobre la importancia de la libre circulación de las ideas para la formación de la ciudadanía y de la Democracia representativa, ya que permite un debate abierto e impulsa el pluralismo político.⁴

En esa línea, nuestro Máximo Tribunal ha destacado que la dimensión política de la libre expresión en una Democracia, mantiene abiertos los canales para el disenso y el intercambio político de las ideas y opiniones, en tanto contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado mayormente informado.

Asimismo, ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de cualquier medio de comunicación, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde

⁴ Véase tesis de jurisprudencia 1ª. CDXIX/2014, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL", consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, página 234.

circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática.⁵

En esa lógica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que las ideas alcanzan un máximo grado de protección cuando: a) **son difundidas públicamente**; y b) **con ellas se persigue fomentar el debate público**.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del Máximo Tribunal del país, porque al efecto ha sostenido que en el marco de un proceso electoral, debe privilegiarse la interpretación a favor de la protección y potenciación del discurso político, efectuado entre otros aspectos, en el libre ejercicio de una candidatura a un cargo de elección popular contra las posibles interpretaciones restrictivas de tales libertades y de protección al periodismo.

Sobre el tema, la citada Sala Superior ha sostenido que los canales del periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, **entrevistas**, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de naturaleza electoral, a fin de dar a conocer situaciones atinentes a los aspirantes, candidatos o partidos políticos en el marco de un proceso electoral.⁶

Por eso, se ha enfatizado que tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, porque en un Estado Democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar en la ciudadanía una opinión libre e informada.

⁵ Véase Tesis XXII/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: **LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.**

⁶ Criterio contenido en la ejecutoria **SUP-RAP-118/2010 y acumulado**

En esa línea órbita, la jurisprudencia de la Corte Interamericana en la **Opinión Consultiva OC-5/85** conocido como **la Colegiación Obligatoria de Periodistas**, donde determinó que el periodismo y los medios de comunicación tienen un propósito y una función social. Esto porque la labor periodística implica buscar, recibir y difundir información y los medios de comunicación en una sociedad democrática son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión e información; por lo que resulta indispensable que busquen las más diversas informaciones y opiniones.

Cabe destacar que, en principio, **todas las formas de expresión cuentan con protección constitucional y convencional.**

Al respecto, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, de que la libertad de expresión, "**en todas sus formas y manifestaciones**" es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas; asimismo, que toda persona "*tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma*".

Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte; empero, los derechos en mención no son absolutos, por lo que pueden ser objeto de restricciones.

Al efecto, la Corte Interamericana ha considerado que "*la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar*", por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las "*necesarias para asegurar*" la obtención de cierto fin legítimo⁷

En el **Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica** la Corte determinó que la legalidad de las restricciones a la libertad de expresión fundadas sobre el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos

⁷ Opinión Consultiva OC-5/85, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985, párrafo 79.

Humanos dependerán de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo; empero, entre varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquélla que restrinja en menor escala del derecho fundamental que se pretenda proteger.

Ahora, en cuanto al ejercicio de tales libertades, en nuestro orden jurídico electoral convergen una serie de restricciones en el contexto de los procesos electorales, a fin de salvaguardar los principios constitucionales que los inspiran, entre otros, el de **equidad** de condiciones en la participación de los actores políticos en la contienda electoral. Así, respecto al género periodístico de **entrevista**, la Sala Superior ha establecido que las expresiones formuladas por los actores políticos bajo esta forma de periodismo, usualmente corresponden a manifestaciones espontáneas que realiza el emisor como respuesta a su interlocutor, con independencia de si la entrevista es resultado de un encuentro casual o producto de una invitación anterior, ya que por general no están sometidas a un guion predeterminado.⁸

Al efecto, la Sala Superior ha determinado que para efectuar el análisis del contenido de una entrevista efectuada en el marco de un proceso electoral se deben tener presente los siguientes elementos para verificar si se está frente a tal género periodístico o si son producto de una simulación que impliquen transgresión a la normativa electoral correspondiente.

Los elementos son los siguientes:

- a.** Sujetos. Uno o varios sujetos entrevistadores; uno o varios sujetos entrevistados, y un sujeto receptor, que es el auditorio.
- b.** La relevancia o notoriedad del personaje y del tema objeto de la entrevista.

⁸ Véase SUP-JRC-529/2015

c. La interacción y diálogo, mediante preguntas del entrevistador y respuestas del entrevistado.

d. La finalidad: Que puede variar, desde obtener información; recoger noticias, opiniones, comentarios, interpretaciones o juicios, por parte del entrevistado respecto del tema tratado, para su difusión (con la aquiescencia del entrevistado respecto de tal divulgación).

En suma, es dable afirmar que en el bloque de constitucionalidad existe una posición homogénea en el sentido de que cuando se desarrollan procesos electorales, el debate político adquiere su manifestación más amplia y en ese sentido, los límites habituales de la libertad de expresión se ensanchan en temas de interés público, a fin de generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada.

Ahora bien, en ese sentido en cuanto a la definición de actos de campaña resultan aplicables los artículos 161, 164, 165, 166 y 167, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado, que establecen:

Artículo 161

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas, debates públicos realizados en los términos de éste(sic) Código, y en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los

programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos, y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubiese registrado.

5. El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Artículo 164

1. Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal, y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

2. En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos, el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberá estarse a lo siguiente:

I.- Se deberá solicitarlo por escrito, señalando la naturaleza del acto a realizar, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabiliza del buen uso del local y sus instalaciones; y

II.- El número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir.

3. El Presidente podrá solicitar a las autoridades competentes, los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran. Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas al Consejo General.

Artículo 165

Los partidos políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral, realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer conocer a la autoridad competente su itinerario, a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

Artículo 166

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen en su campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato. Asimismo, deberá ajustarse a las

disposiciones legales y administrativas, expedidas en materia de protección del medio ambiente.

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrá más límite en los términos del artículo 7 de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

Artículo 167

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Federal y 3 de la Constitución Estatal.

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Federal y 3 de la Constitución Estatal, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a los delitos, las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta, y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

Mediante acuerdo **IEEPCOCG11/2014**, de diez de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto electoral local determinó que el período de campañas de Gobernador, se realizaría como se muestra en el siguiente recuadro:

ACTO.	GOBERNADOR DEL ESTADO.	DIPUTADOS.	CONCEJALES MUNICIPALES.
Periodo de registro de plataformas electorales.	Del 26 de noviembre al 5 de diciembre del 2015		
Plazo para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición.	A más tardar el 27 de diciembre del 2015	A más tardar el 16 de enero del 2016	A más tardar el 24 de enero del 2016
Periodo de precampañas.	Del 26 de enero al 24 de febrero del 2016.	Del 15 de febrero al 11 de marzo del 2016.	Del 23 de febrero al 13 de marzo de 2016.
Periodo de registro de candidatos.	Del 11 al 25 de marzo del 2016.	Del 27 de marzo al 10 de abril del 2016.	Del 29 de marzo al 7 de abril del 2016.
Periodo de Campaña.	Del 3 de abril al 1 de junio de 2016.	Del 23 de abril al 1 de junio de 2016.	Del 3 de mayo al 1 de junio de 2016.

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado que, los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política, son los siguientes:⁹

1. Elemento personal. Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, **aspirantes**, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

2. Elemento subjetivo. Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

3. Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos. La característica primordial para la configuración de una infracción como la presente, es que debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

⁹ Criterio sostenido en los recursos de apelación SUP-RAP-103/2012 y SUP-RAP-197/2012.

Para analizar la acreditación de los elementos personal, subjetivo y temporal, se transcribe a continuación el contenido de las entrevistas que están siendo objeto de estudio en la presente resolución.

1. Entrevista realizada a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en radiodifusora "LA MEXICANA", cuyo contenido es el siguiente:

Entrevistador: Bien ya estamos de regreso y tenemos aquí en cabina a Benjamín Robles Montoya que ahora si ya es oficialmente ante el IEEPCO candidato a la gubernatura del Estado por el Partido del Trabajo, muy buenos días:

Segunda voz: Hola que tal, buenos días, tienes razón muy contento porque he cumplido parte de los que había ofrecido que íbamos a estar en la boleta y el PT ayer solicito mi registro como candidato a gobernador y bueno pues entusiasmado fui con una cantidad de amigas y amigos que además más allá del número que fue, digo bastante, el entusiasmo, porque el entusiasmo te hace fuerte y hace que la esperanza no se te esfume, porque tener esperanza cuando hay momentos difíciles y críticos, el día a día y bueno pues yo estoy muy entusiasmado y contento y si, te informo y le informo a las amigas y amigos del auditorio que ayer Benjamín Robles Montoya quedo formalmente registrado como candidato a gobernador del Partido del Trabajo.

Entrevistador: Si bien he Benjamin es, desde otro órgano político ahora por el Partido del Trabajo la plataforma sigue siendo la misma, he como es he la, el proyecto que encabeza Benjamín.

Segunda voz: que buena pregunta, mira he, salió el PT me registro y yo lo agradezco mucho al partido del Trabajo, pero me siento algo así como un candidato ciudadano, a quien el PT ha dado el registro, es decir que no ha variado la idea que tengo de las cosas por las que tenemos que luchar y creo que fundamentalmente i tengo que hablar de ideología, pues una la ideología de que las cosas cambien en Oaxaca, que la pobreza deje de azotar tanto a nuestro estado, de que las familias si tengan una oportunidad, que la esperanza de la que estoy hablando y que vi reflejada en los ojos de muchas personas, también sea una esperanza que se convierta en resultados, ¿Cuál resultado?, Pues que la gente pueda vivir mejor, entonces, pues si traemos la idea muy clara de por dónde hay que caminar y yo, pues si algo tengo que aportar, te puedo decir que por ejemplo, siendo tan importante para mí, mantener un dialogo cercano, fuerte con el magisterio de Oaxaca, he decidido designar a un coordinador especial de enlace con el magisterio y el senador Luis Humberto Fernández, ha aceptado ser mi coordinador de tareas de acercamiento con el magisterio, así con ese sector tan importante, seguramente habrá otros con los que tengo que tener una relación directa y personal, por que cambiar un estado pues no es obra de una sola persona si por muy fuerte que me sienta yo, pues no soy mago, lo tenemos que hacer entre todos y bueno pues me estoy preparando ya para dar los siguientes pasos, como esto que te estoy anunciando Luis Humberto Fernández, Senador de la Republica, que más allá de formar parte del grupo parlamentario del PRD en el senado, viene a apoyar el proyecto de Benjamín Robles aquí a Oaxaca y bueno pues muy pronto tendré este contacto más fuerte con el magisterio a través de mi colega senador Luis Humberto Fernández.

Entrevistador: Y he la propuesta que has venido encabezando, Benjamín pues bueno tiene un respaldo al interior del estado, es una realidad, has culminado en las regiones y pues si hay un respaldo real hacia ese proyecto.

Segunda voz: si la verdad, es que, ayer estaba yo por hacer uso de la palabra para agradecer la presencia de todas y todos y empecé a escuchar gritos que “nosotros venimos de tal municipio de la Costa, de tal municipio del Istmo” la verdad es que llego gente de muchos lugares y sí, eso ¿Qué significa?, pues que buscan , a mi mis amigos de repente me dicen, oye acabo de estar en la Sierra Mixe y te conocen muy bien, porque no he dejado de recorrer, esa es la fuerza que traemos hoy en día que si nos conocen nos conoces por el trabajo que hemos hecho, he nos conocen por que hemos estado ahí y yo te digo algo, vamos a seguir caminando porque, yo aspiro a ser un gobernador paro a ras de tierra diría yo, cercano a la gente y que no me vuelva yo como ha sucedido con muchos gobernadores, como todos diría yo, que se vuelven inalcanzables, llegan a pararse (voz “indudablemente”) y quien los puede ver, yo voy a ser diferente.

Entrevistador: candidato como hacer para que esto que nos comentabas hace un momento, el acercamiento con el magisterio, no sea nada más un asunto electorado, si no que pueda, he pues permitir ese dialogo que no sea concretado actualmente con autoridades estatales, federales y que es exigencia del magisterio y que también por otro lado no podría ir en contra de lo ya estipulado en la Ley Federal.

voz: Mire yo creo que precisamente porque no ha habido dialogo, no hay acercamiento, y hay que tener propuestas claras, yo vuelvo a hacer un llamado a las diputadas y diputados locales a que revisen, y pues puede haber propuestas distintas, yo, propongo que sea el PTO la base de la ley de educación en el Estado de Oaxaca y no se contraponen, se plantea he cosas adicionales, debe haber evaluaciones pues contextualizada a los usos y a las costumbres, al idioma que se hable en las distintas regiones del estado y así como es pueden haber muchas más cosas, pero sabes cómo se construye, como se construye todo en la vida, dialogando, así de manotazos, como si fueran Zeus lanzándole rayos a los mortales desde el Olimpo, pues así no se puede, hay que platicar, es lo que yo propongo.

Entrevistador: y bueno y ya iniciara la campaña, el primero de abril, cual es el plan que tienes pues como para dar el arranque de esa campaña.

Segunda voz: El tres de abril, arrancamos el tres de abril, son sesenta días, aunque tres días antes son de veda, hay que hacer ya privadas actividades, no públicas, tres días antes del cinco de junio y bueno pues ya tengo todo perfectamente delineado, para no violar nuestro marco jurídico, no adelantare pero sí quiero decir que sigo pensando en que las mujeres en Oaxaca, necesitan apoyos reales y verdaderos, las madres solteras pero también el ama de casa, que le urge tener un espacio, un ingreso adicional y para eso deben ser los programas de gobierno, yo digo y lo voy a repetir, los programas deben ser para eso, para que la gente se ayude se apoye, se vea beneficiada y lo mismo puedo decir de los adultos mayores, las personas de la tercera edad, que a veces cuando salgo de esta estación están esperando para decirme no se le olvide de lo de los adultos mayores, pero tampoco los jóvenes, ayer yo me vi de verdad muy satisfecho porque vi una enorme cantidad de muchachos que necesitan tener espacios, no solamente para continuar estudiando, si no para ponerse a trabajar porque hoy en día pues todos los integrantes de familia tiene que salir a trabajar porque si ni, no hay forma, si salen todos y no alcanza, bueno eso no quiere decir que tengamos que bajar la guardia, eso quiere decir que debemos tener un gobierno que esté atento y para que el recurso de utilice para apoyar a todos los sectores de la población.

Entrevistador: Pues en hora buena por la candidatura, ahora si el registro ante el IEEPCO, pues que tengas una muy buena campaña y pues estaremos platicando en el transcurso de esta, pues para seguir ahondando en lo que es la propuesta que encabezas.

Segunda voz: gracias Eli, muchas gracias a todo el Auditorio y gracias al Partido del Trabajo por haberme dado el registro como candidato a gobernador.

2. Entrevista realizada el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en la radiodifusora “La Z”, en el noticiero de la Z, que se transmite en un horario de seis a nueve de la mañana, cuyo contenido es el siguiente:

Entrevistador: muy bien siete cuarenta y nueve en esta mañana, gracias a Tomas Martínez, veinte para las ocho yo escuche a ya en el fondo la voz de Benjamín Robles Montoya quien es el candidato, ya inscrito, ya formal por parte del PT rumbo a la gubernatura del Estado, Benjamín me da gusto saludarte muy buenos días.

Segunda voz: buenos días José Luis, amigas, amigos del auditorio Benjamín Robles ha cumplido su palabra, dijimos que estaríamos en la boleta, lo dijimos aquí José Luis y el PT a quien le agradezco me haya dado el espacio para que participe en la elección de gobernador del próximo cinco de junio, vamos a estar en la boleta y vamos a cumplir con mucha gente que tiene esperanza, ayer me di cuenta en un ambiente de fiesta, de alegría, mujeres y hombres de distintas partes del estado y lo sé porque de repente gritaban yo vengo de la costa, yo vengo de aquí del municipio de los valles centrales y empezaron a repetir de dónde venían con mucho ánimo, con mucho entusiasmo y vaya que tiene que ser así porque los oaxaqueños somos fuertes no nos rendimos y a pesar de que somos críticos también no dejamos que las cosas se sigan dando como hasta ahora te lo decimos pastor con mucho ánimo.

Entrevistador: y puedo preguntar sobre todo el PT necesitaba a Benjamín Robles o Benjamín Robles necesitaba al PT o es un beneficio mutuo.

Segunda voz: pues mira yo la verdad es que decirlo nos querían cerrar el espacio, gente que no quiere que participemos, porque pretenden regresarle el gobierno al PRI, buscaron que no pudiésemos participar, sin embargo el Partido del Trabajo inusualmente rompe la coalición, nos invita a platicar, me propone la postulación y yo pues acepto de inmediato, yo estoy muy agradecido con el PT, digo que el PT si quiere a Oaxaca y por supuesto que Benjamín Robles quieren mucho hoy al PT, tengo compañeras y compañeros de lucha de muchos años en el PT pero sin lugar a dudas, lo que hicieron también hay que reconocérselos he, romper la coalición, ir contra corriente, porque no sabes cómo lo presionaron, los presionaron con todo, para que no nos dieran el registro, sin embargo ayer solicitamos ante la autoridad electoral el registro de benjamín Robles Montoya como candidato a gobernador.

Entrevistador: Hay alguna circunstancia que le impide a Benjamín seguir avanzando en esta candidatura, porque de repente que pudiera suceder que en el camino dijeran pues es que Benjamín tiene esta situación y presenten impugnación, presenten recursos, hay algo que te impida ser.

Segunda voz: no mira, yo siempre he sido un hombre respetuoso de la ley y le decía a alguien que me preguntaba lo mismo ayer, por lo tanto jamás hubiera dado un paso si supiera que la ley no me acompaña, no hay ningún problema, tengo mis derechos salvaguardados para participar, lo voy a hacer, ya ayer me dieron el registro, va a impugnar seguramente los del PRD ya lo dijeron, que los impugnen, porque van a perder esas impugnaciones y va a perder las elecciones, porque nosotros vamos a ganar.

Entrevistador: ahora lo que la ciudadanía está pensando es de que hoy los partidos políticos tengan una postura seria de muchos planteamientos puntuales de lo que Oaxaca necesita y saber si ese candidato tiene las tablas para poder enfrentar los retos que Oaxaca tiene Benjamín.

Segunda voz: mira no quiero faltarle el respecto a ningún otro aspirante pero cuando tu revisas los dichos de ellos y sus hechos, nada tiene que ver

con los dichos de Benjamín Robles y sus hechos, yo he cumplido mi palabra cuando decía que iba a ser el senador más trabajador en toda la historia lo hice, no solamente desde el punto de vista legislativo, también en gestión, recorridos, hay quienes no conocen Oaxaca, hoy quieren o necesitan un guía de turistas y hay quienes dijeron que iban a hacer muchas cosas y no la hicieron, yo espero pronto el debate, el debate es para de verdad enjaretarles en su carota la falta de palabra y de cumplimiento que han tenido, en cambio Benjamín Robles si ha cumplido y otra cosa que cumplió ayer y paso que iba a estar en la boleta, vamos a estar en la boleta.

Entrevistador: ahora si, yo si quería preguntar por ejemplo como saber que realmente el grupo del PT, en general va a seguir a Benjamín Robles, porque bueno una cosa es que se haya manejado a nivel nacional, pero había algunos petistas, en el estado que decían nosotros ni conocimiento teníamos de esto, no se ha consensando y a lo mejor no es lo que queremos en algún momento dijeron.

Segunda voz: la verdad cero que no se les consensó por que el partido del trabajo también toma las decisiones a nivel nacional y a nivel nacional es que tuve yo mis platicas, mis encuentros, parece que han ido superándose el malestar de algunos, si queda todavía en algún compañero o compañera ese malestar pues platicare con ellos, espero subsanarlo pero si no lo hiciese aspi pues nada me detiene, lo voy a continuar porque sé que tengo el respaldo de la ciudadanía a quien le digo desde ahorita que jamas voy a fallarles, yo no voy a fallarles como Gabino Cué nos fallo a todos, yo voy a trabajar intensamente duro para que el cambio, sea en los hechos y no solamente en las palabras.

Entrevistador: lo que se comento Benjamín Robles Montoya es que lograste pulverizar a la izquierda.

Segunda voz: la verdad es que ayer vi muchas compaleras y compañeros del PRD respaldado mi registro como candidato a gobernador, v compañeras, aliados del Partido Acciona Nacional respaldando mi registro como candidato a gobernador, vi Priistas, a militantes del Partido Verde, vamos a romper a muchos partidos políticos y la sociedad de verdad la que no tiene partido, tambien hizo acto de presencia, yo estoy muy contento, muy estimulado py por eso muy comprometido y decirle a la gente que me estaba apoyando gracias y sepan que no los vamos a defraudar.

Entrevistador: cinco para las ocho de la mañana Benjamín Robles Montoya, es el candidato al PT a la gubernatura del Estado, San Miguel Peras felicita a Benjamín, nos envían este llamado, este que felicidad.

Segunda voz: muchas gracias, la verdad es que este es un triunfo de todos nosotros, haber logrado el registro, pero ahora habrá que pensar ya en las propuestas, bueno yo ya las tengo bien pensadas pera habrá que afinarlas, habrá que preparar ahora el recorrido, ayer propuse una mesa de candidaturas , yo les dije yo vengo de un partido que tiene procesos irregulares y que da manotazos y el dedazo, el PT debe de ser el partido de la transparencia y por lo tanto habrá un partido que en una mesa de candidaturas defina muy bien a quienes van a hacer las fórmulas de candidatos a diputados y a presidentes municipales en sus planillas.

Entrevistador: Benjamín Robles Montoya es el candidato del PT a la Gubernatura, esa será una de muchas pláticas que tendremos Benjamín.

Segunda voz: muchas gracias, gracias Pastor, un saludo para todas y para todos ustedes.

3. Entrevista realizada el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, aproximadamente a las siete horas con treinta y dos minutos, en el programa denominado “Noticias INFO7”, de la señal

de Televisión de “TV AZTECA OAXACA”, cuyo contenido es el siguiente

Entrevistador: Esta mañana se encuentra con nosotros Benjamín Robles Montoya a quien saludo con muchísimo gusto, como estamos, un gusto verlo, la última vez que estuvo aquí con nosotros, hablaba de una promesa, como se ha venido dando toda evolución hasta llegar al día de hoy.

Entrevistado: Ayer Zuriel, le decía a la gente que me hizo el favor de acompañarme cuando me registré como candidato a gobernador del PT, estaba cumpliendo con una parte de mi promesa, dije que iba a estar en la Boleta y vamos a estar en la boleta para gobernador, porque somos muchos los que estamos luchando para que Oaxaca sea un estado donde la esperanza sea un motor para que podamos salir adelante, estamos luchando no sabes cuánto hay mucha gente que a lo mejor, algunos no les gustó que yo insistiera en ser candidato, pero somos candidatos a gobernador y hoy iniciamos una nueva era, con mucha felicidad, con mucha esperanza pero también con mucha garra, no nos vamos a dejar por que como decimos en mi equipó, nada nos detiene, por Oaxaca no hay descanso, vamos con todo.

Entrevistador: Primero platiquemos de aquellos que lo están acompañando en este proceso de trabajo, cuáles fueron las primeras impresiones después de lo de ayer.

Entrevistado: Estaban muy contentos, la verdad es que el Partido del Trabajo me ha abierto el registro, por eso digo que el PT si quiere a Oaxaca, y ayer vi a muchos compañeros del PRD que han decidido sumarse al proyecto de Benjamín Robles y gente del Partido Acción Nacional que han decidido sumarse al proyecto de Benjamín Robles, vi priistas y gente del partido verde que recientemente han dicho que el proyecto de unir Oaxaca, por que unir Oaxaca es rescatar Oaxaca, de la pobreza, de la marginación es lo que los motivo para salir adelante, y entonces se vivió un ambiente de fiesta.

Entrevistador: Bueno eso por parte de los que lo apoyan, por parte de los que usted me está platicando, hubo quienes se molestaron, ¿ qué le podría decir a ellos?.

Entrevistado: La cuenta regresiva ya empezó, así es que miren su reloj por que el proyecto de unir Oaxaca ha arrancado, y ese proyecto no lo detiene nada ni nadie, en Oaxaca estamos indignados, por tanta pobreza, estamos indignados por tanta corrupción, ya veía ayer el anuncio del deportivo, si tu comparas ese deportivo con el de Harp Elú por ejemplo, el sport city, no tiene nada que hacer, costó cinco veces menos y cuando los comparas dices oye es de mejor calidad el privado porque sabes que desde lo público se hace corrupción y eso no debe ser, y entonces vamos contra los corruptos, vamos contra los que usan los recursos públicos para beneficiarse, pero sobre todo sabes que, vamos para apoyar a nuestra gente, que tiene esperanza en que las cosas de verdad si pueden ser diferentes, decíamos la lucha sigue hasta que las cosas cambien, pues no han cambiado, así es que vamos con todo para que las cosas cambien en los hechos no nada más de palabra.

Entrevistador: Después de todo esto, ya para ir concluyendo como se siente usted y que es lo que espera en los próximos días.

Entrevistado: Pues me siento muy animado, muy optimista, con mi equipo estoy trabajando ya varias cosas, arranque de campaña el 3 de abril, pero también revisar como lo pedí el día de ayer, una mesa de candidaturas, porque tenemos diputados y presidentes Municipales, el Partido del Trabajo debe ser el Partido de la Transparencia, yo vengo de renunciar al PRD por procesos irregulares, sea un partido abierto a las mujeres, a los hombres que quieren como Benjamín Robles un cambio verdadero en nuestro Estado.

Entrevistador: Son las palabras de Benjamín Robles Montoya, a quién como siempre le agradezco los minutos y esta conversación, muchísimas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar y hacer constar, se cierra la presente certificación de hechos, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, y se da por terminada la presente, constando de una hoja tamaño oficio útil por anverso y reverso, sin anexos firmando al margen y al calce a quien en ella intervino.

Del análisis integral del contenido de las entrevistas realizadas a Ángel Benjamín Robles Montoya, se obtiene lo que a continuación se precisa:

(i) Los periodistas y/o locutores formularon diversas preguntas al enjuiciante en relación a su registro como candidato a gobernador por el Partido del Trabajo.

(ii) Al contestar las preguntas, el denunciante se limitó a hadar a conocer su registro como candidato a gobernador por el Partido del Trabajo.

(ii) Las entrevistas tienen lugar después de la separación del Partido del Trabajo de la coalición que había formado con los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como después de la participación del denunciado en el Proceso Interno de selección de candidato a gobernador por parte del Partido de la Revolución Democrática, y su posterior renuncia al citado partido.

Realizó una opinión sobre la situación en que se encuentra un grupo vulnerable, al sostener:

para no violar nuestro marco jurídico, no adelantare pero sí quiero decir que sigo pensando en que las mujeres en Oaxaca, necesitan apoyos reales y verdaderos, las madres solteras pero también el ama de casa, que le urge tener un espacio, un ingreso adicional y para eso deben ser los programas de gobierno, yo digo y lo voy a repetir, los programas deben ser para eso, para que la gente se ayude se apoye, se vea beneficiada y lo mismo puedo decir de los adultos mayores, las personas de la tercera edad, que a veces cuando salgo de esta estación están esperando para decirme no se le olvide de lo de los adultos mayores, pero tampoco los jóvenes, ayer yo me

vi de verdad muy satisfecho porque vi una enorme cantidad de muchachos que necesitan tener espacios, no solamente para continuar estudiando, si no para ponerse a trabajar porque hoy en día pues todos los integrantes de familia tiene que salir a trabajar porque si ni, no hay forma, si salen todos y no alcanza, bueno eso no quiere decir que tengamos que bajar la guardia, eso quiere decir que debemos tener un gobierno que esté atento y para que el recurso de utilice para apoyar a todos los sectores de la población.

De igual modo, realizó una crítica, al haber aducido:

por tanta pobreza, estamos indignados por tanta corrupción, ya veía ayer el anuncio del deportivo, si tu comparas ese deportivo con el de Harp Elú por ejemplo, el sport city, no tiene nada que hacer, costó cinco veces menos y cuando los comparas dices oye es de mejor calidad el privado porque sabes que desde lo público se hace corrupción y eso no debe ser, y entonces vamos contra los corruptos, vamos contra los que usan los recursos públicos para beneficiarse, pero sobre todo sabes que, vamos para apoyar a nuestra gente, que tiene esperanza en que las cosas de verdad si pueden ser diferentes, deciam9os la lucha sigue hasta que las cosas cambien, pues no han cambiado, así es que vamos con todo para que las cosas cambien en los hechos no nada más de palabra.

En tal tesitura, este Tribunal considera que no se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña imputables a Ángel Benjamín Robles Montoya o al Partido del Trabajo, dado que no se advierte que el contenido de las entrevistas objeto de estudio, un carácter proselitista, sino por el contrario, se difundió como parte del libre ejercicio informativo o periodístico, sobre aspectos del proceso electoral que tiene lugar en el estado.

En el caso, están acreditados los elementos personal y temporal de los actos anticipados de campaña, en virtud de que está demostrado que **Ángel Benjamín Robles Montoya**, en la fecha que tuvo lugar la entrevista ya había sido registrado como candidato a gobernador por el Partido del Trabajo ante el Consejo General Electoral Local y que la entrevista se difundió antes del dos de abril del año en curso, esto

es, antes del inicio formal de las campañas electorales del proceso electoral local en curso, **sin embargo**, no se actualiza el elemento subjetivo, indispensable para configurar la infracción bajo estudio, en atención a las siguientes consideraciones:

Del análisis del contenido de la entrevista denunciada, se advierte que se encuentra en el ámbito de permisibilidad y del libre ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, información y prensa, y el candidato denunciado atendió a preguntas propias de un formato de entrevista, pues no se advierte que tenga como propósito fundamental presentar una plataforma electoral, promocionar propuestas de campaña, invitación a votar a favor o en contra de alguna opción política, o incluso promover al candidato denunciado o al partido político que lo postuló.

Lo anterior, ya que la conducta denunciada, se realizó en un formato de entrevista, en donde los periodistas o conductores, en su libre ejercicio periodístico, cuestionaron al denunciado en razón de su registro como candidato a gobernador por el Partido del Trabajo; de manera que las entrevistas efectuadas por los periodistas o locutores tenían como propósito informar a la ciudadanía sobre el registro del denunciado **Ángel Benjamín Robles Montoya** por parte del Partido del Trabajo, después, de la separación del citado Partido de la coalición formada con los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como de la renuncia del ahora denunciado **Ángel Benjamín Robles Montoya** al Partido de la Revolución Democrática, después de haber participado en el proceso interno de selección de candidato a gobernador del citado partido, como se advierte de los expedientes RA/10/2016 y acumulado RA/11/2016 y RA/18/2016 y acumulados RA/20/2016, que se tramitaron antes este Tribunal Electoral.

Además, las manifestaciones expresadas por el denunciado fueron en base a la libre manifestación de las ideas, además atendieron a las preguntas espontáneas y directas de los entrevistadores en el

libre ejercicio de la labor periodística, en relación a los actos realizados por el denunciado para la obtención de su postulación como candidato a gobernador por parte del Partido del Trabajo.

Incluso, como se pudo advertir del análisis integral del contenido de las entrevistas, el enjuiciante acotó sus respuestas únicamente a informar que competiría dentro del proceso electoral que tiene lugar en el estado como candidato a gobernador por el Partido del Trabajo; sin que se pueda afirmar que sus manifestaciones solicitaron el apoyo a los ciudadanos.

Por tanto, debe prevalecer la libertad de expresión y de información con independencia de que la difusión de las entrevista se haya realizado en la etapa de intercampañas del proceso electoral local en curso, dada su trascendencia en el ámbito de un país democrático y el tipo de información contenida en la misma; dado que no existen afirmaciones de carácter proselitista o electoral y corresponde al género de entrevista que tiene un margen de permisibilidad amplio conforme a la libertad de expresión e información sobre aspectos de interés general.

En ese sentido y al no contar con el elemento subjetivo, es que se concluye que no se actualiza la infracción aludida, en razón de que la concurrencia de todos los elementos (personal, subjetivo y temporal) resulta indispensable para que se actualice el ilícito previsto.

Aunado a que, no existen medios probatorios que presuman que el candidato denunciado o el Partido del Trabajo, sean responsables directos de dichas publicaciones, ya que en el caso, se considera que no hay indicios respecto de dicha infracción.

En razón de lo anterior son inexistentes las infracciones atribuidas a Ángel Benjamín Robles Montoya y el Partido del Trabajo

Séptimo. Ahora bien, en razón que el denunciante establece en su escrito de denuncia lo siguiente: “...*Por lo anteriormente expuesto y*

considero que estos espacios hubieran sido destinados por la autoridad competente para designarlos, se le hubiera otorgado en el mismo término y condiciones a los demás candidatos que están conteniendo, por lo tanto existe la posibilidad de que el candidato antes nombrado o un tercero adquirieron estos espacios por su cuenta lo que de actualizarse sería una violación a los preceptos y principios que rigen el Proceso Electoral como son la Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad del Proceso Electoral, además violentan gravemente lo enunciado en el artículo 41, apartado A, inciso a) y b); apartado B; inciso a); 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado V y VII de la Constitución Local; 10, numeral 4 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca...”

En virtud de lo anterior, y toda vez que es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es competente para conocer y resolver procedimientos sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se trate de contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión, se ordena **dar vista con copia certificada de las documentales que integran el presente expediente**, al referido Consejo General, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, investigue lo procedente en relación a la conducta antes denunciada por el promovente.

Octavo. Notifíquese personalmente al denunciante y al denunciado, y mediante oficio, al Partido del Trabajo y a la autoridad instructora; de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27 y 29 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se,

RESUELVE

Primero. Son **inexistentes las infracciones** atribuidas a **Ángel Benjamín Robles Montoya** y al **Partido del Trabajo**, en los términos precisados en el **considerando sexto** de la presente ejecutoria.

Segundo. Se ordena dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que proceda en términos del **considerando séptimo** de esta resolución.

Tercero. Notifíquese a las partes en los términos precisados en el **considerando octavo** de esta resolución

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrados Raymundo Wilfrido López Vásquez, Presidente, Miguel Ángel Carballido Díaz y Víctor Manuel Jiménez Viloría, quienes actúan ante el Secretario General, Rafael García Zavaleta, que autoriza y da fe.